

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



P R E S U P U E S T O 2 0 1 8

CONSORCIO

Orquesta Filarmónica de Málaga

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2018

Examinado el Proyecto de Presupuesto 2018 del **Consortio Orquesta Ciudad de Málaga**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla la LHL, en materia presupuestaria, esta Intervención, en uso de las facultades conferidas en el artículo 4.1.b.2ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede a emitir el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/88 en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de materias urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.



- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- La cuenta de liquidación anual del patrimonio público de suelo que se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular de los mismos tal y como indica el 71.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO.

Las cifras de los estados de gastos e ingresos y sus variaciones respecto al presupuesto del ejercicio anterior son las siguientes:

ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA						Consortio
CAP.	ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
	AÑO 2018	AÑO 2017	VARIACIÓN %	AÑO 2018	AÑO 2017	VARIACIÓN %
1				4.329.065,91	4.225.597,29	2,45%
2				872.890,15	714.402,77	22,18%
3	218.002,00	278.002,00	(21,58%)	500,00		100,00%
4	4.994.956,06	4.669.000,06	6,98%	3.500,00		100,00%
5						
6				7.002,00	7.002,00	0,00%
7						
8	1,00		100,00%	1,00	1,00	0,00%
9						
TOTAL	5.212.959,06	4.947.002,06	5,38%	5.212.959,06	4.947.003,06	5,38%

En base a lo anterior, se concluye que el proyecto de presupuesto de la entidad se presenta:

- ✓ Sin déficit inicial tal y como requiere el art. 165.4 del TRLRHL y art. 16 del RD 500/90, exigencia que deberá respetarse a lo largo de todo el ejercicio y en su Estado Consolidado.
- ✓ Nivelado, ya que los ingresos por operaciones corrientes cubren la suma de los gastos de igual naturaleza y los gastos de amortización por endeudamiento.

3. OTRA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELEVANTE.

3. 1. ANEXO DE PERSONAL.

Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018. El principio general de anualidad encuentra una excepción prevista en la Constitución Española, que prevé una situación de hecho, que aunque excepcional, es realmente posible, consistente en que llegado el 1 de enero no se haya aprobado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. En este caso, opera, aunque no se haya dictado una norma con rango de



Ley, por mandato constitucional la prórroga automática prevista en el artículo 134.4 de la Constitución Española, por cuanto si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Tal prórroga presupuestaria automática contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española alcanza a los créditos para gastos cuya realización es indispensable para el normal funcionamiento de Estado y la ordinaria atención de las necesidades colectivas. La parte dispositiva de las Leyes de Presupuestos, aquellas dirigidas a dar explicación y sentido a las previsiones de ingresos y a las habilitaciones de gastos habrá que entenderlas siempre prorrogadas. Las demás tendrán vigencia intemporal, salvo que en ellas se diga expresamente otra cosa. Por lo que en relación a los gastos de personal, como norma de carácter básico, se entenderían, en su caso, prorrogados los artículos:

Artículo19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Artículo20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Disposiciones adicionales 15ª y 16ª. Contratación de personal De Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales y de las fundaciones del sector público en 2017.

Pero en ningún caso se podrá incrementar para el ejercicio 2018 el 1% de las retribuciones que se recogen en este artículo para el ejercicio 2017, las retribuciones deben mantenerse prorrogadas sin incremento. No obstante, por Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, se prevé un incremento retributivo para el personal al servicio del sector público de hasta el 1,75 %, por lo que si bien se podrá consignar los créditos necesarios para dicha subida, ésta no será de aplicación hasta tanto en cuanto no haya entrado en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018.

En lo referente a la plantilla de personal, según informe emitido por la Unidad de Administración de fecha 13 de abril de 2018, esta se mantiene respecto a la del ejercicio 2017. Para la elaboración del presupuesto se ha tenido en cuenta la aplicación de trienios al personal, con la repercusión de abono de las cuantías inherentes a los mismos, todo ello en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, así como las actualizaciones de los topes máximos y de las bases máximas de cotización en el sistema de la seguridad social estipuladas en la Orden ESS/55/2018.

Antes de contratar personal temporal deberá determinarse si son casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como establece el Artículo 19.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. No obstante, una vez entre en vigor se debe estar y respetar lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Estado para el 2018.



3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

En cuanto al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y endeudamiento, serán analizados de forma consolidada en el informe a emitir con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012.

Es cuanto se ha de informar, salvo mejor opinión.

Málaga, a 13 de abril de 2018
EL INTERVENTOR ADJUNTO,

Edo. Jesús Jiménez Campos

